

Contrato de solicitud de emisión de *Certificado* que corresponda (*Para Certificado de Persona jurídica*). (v) El poder otorgado por la *Persona jurídica* al *Solicitante* para representarla (*para Certificados de Persona jurídica*).

- Documento público que sirva para acreditar los datos relativos a la constitución y personalidad jurídica de la *Persona jurídica* para la que se solicite la emisión de un *Certificado de persona jurídica*.

¹ Los términos en cursiva se encuentran definidos expresamente en el apartado "1. DEFINICIONES" de la Declaración de Prácticas de Certificación de la FNMT-RCM, la cual se pone a disposición en formato digital en el URL: <http://www.cert.fnmt.es/convenio/dpc.pdf>

ANEXO IV

Precios y plan de implantación

CAPÍTULO I

1. Precio anual de los servicios

Se establece un precio fijo, de veintisiete mil euros/año, (27.000,00 €/año) IVA incluido, cantidad que se incrementará a partir de la primera anualidad, aplicando la variación del IPC publicado en los doce meses anteriores de acuerdo con el índice aprobado por el I.N.E, tomando como referencia el del año de la firma del contrato.

2. Constitución de las oficinas de acreditación

Podrán implantarse cuantas oficinas de acreditación se estime conveniente por parte del Ministerio de Justicia que estarán abiertas a los grupos de usuarios que el Ministerio de Justicia autorice.

El precio establecido en el punto 1 anterior incluye, sin coste adicional, 3 oficinas de acreditación con 2 registradores autorizados cada una de ellas.

El precio para la constitución de oficinas de acreditación adicionales a la oficina central, se establece en:

32,75 euros por puesto de acreditación. Este precio incluye el software de acreditación.

41,06 euros cada persona encargada de acreditación autorizada. Este precio incluye la emisión de una tarjeta por cada persona y su formación en las instalaciones de la FNMT-RCM.

En el caso en que la formación se preste en las instalaciones del conviviente, a la tarifa anterior le serán añadidos los gastos derivados de la estancia fijados en 204,38 euros/día por persona, más los derivados del desplazamiento.

En el caso de que fuese personal de la FNMT-RCM quien se encargara del registro, sería necesario valorar los recursos necesarios, en función de los requerimientos del Organismo solicitante.

3. Soporte Técnico

El coste del soporte técnico realizado por parte de personal de la FNMT-RCM será de 122,64 euros/hora.

En el caso en que el soporte técnico se preste en las instalaciones del conviviente, a la tarifa anterior le serán añadidos los gastos derivados de la estancia fijados en 204,59 euros/día por persona, mas los derivados del desplazamiento y pernocta.

4. Réplica de Directorio

Se establece un precio de 20.539,66 €/año por la réplica diaria de las listas de certificados revocados desde la FNMT-RCM a las instalaciones del conviviente por redes públicas.

Este precio incluye la licencia de uso del directorio X.500 InJoin Directory Server de Critical Path en las propias instalaciones del cliente.

Este servicio no incluye la instalación ni el mantenimiento, que serán por cuenta del conviviente.

El directorio y su contenido no podrá ser cedido a terceros bajo ningún concepto, y deberá ser protegido contra todo acceso por entidades ajenas al conviviente, incluyendo el acceso de consulta.

5. Condiciones

Todas las cantidades anteriormente expuestas que supongan pagos fijos anuales se incrementarán a partir de la primera anualidad, aplicando la variación del IPC publicado en los doce meses anteriores, de acuerdo con el índice aprobado por el I.N.E., tomando como referencia el del año de la firma del Acuerdo de Encomienda de Gestión.

Todas las cantidades expuestas anteriormente en este capítulo I incluyen el IVA legalmente establecido

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

14657

ORDEN EHA/2642/2006, de 26 de julio, de disolución administrativa de la entidad «Mutua Fraternidad, Mutua Nacional Seguros Diversos a Prima Fija» y se encomienda su liquidación al Consorcio de Compensación de Seguros.

De la documentación que obra en el expediente tramitado en relación con la entidad «Mutua Fraternidad, Mutua Nacional Seguros Diversos a Prima Fija», se desprende que la misma incurre en causa de disolución.

Por Orden Ministerial de 27 de abril, se acordó autorizar la cesión general de la cartera de seguros y la revocación de la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora de la precitada entidad.

De conformidad con el artículo 27.1.a) del Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, constituye causa de disolución la revocación de la autorización administrativa que afecte a todos los ramos en que opere la entidad.

Por escrito de 5 de julio de 2006, la entidad, «Mutua Fraternidad, Mutua Nacional Seguros Diversos a Prima Fija», ha solicitado, al amparo del artículo 27.4 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, y del artículo 14 del Texto Refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, la disolución administrativa y la encomienda de la liquidación al Consorcio de Compensación de Seguros.

Iniciado, mediante Resolución de 11 de julio de 2006, el procedimiento de disolución administrativa contemplado en el número 4 del artículo 27 del Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, no habiéndose, por parte de la entidad, removido la causa de disolución, se debe proceder a la disolución administrativa de la entidad.

Asimismo, el artículo 28 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y el artículo 14 del Texto Refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, establecen que la liquidación de una entidad aseguradora se podrá encomendar al Consorcio de Compensación de Seguros simultáneamente a la disolución de la entidad si se hubiese procedido a ella administrativamente.

A la vista de lo anterior, este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Proceder a la disolución administrativa de la entidad «Mutua Fraternidad, Mutua Nacional Seguros Diversos a Prima Fija» con arreglo a lo dispuesto en el número 4 del artículo 27 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre.

Segundo.—Encomendar la liquidación de la entidad «Mutua Fraternidad, Mutua Nacional Seguros Diversos a Prima Fija», con arreglo a lo dispuesto en el artículo 28 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, y del artículo 14 del Texto Refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre.

Contra lo dispuesto en la presente Orden Ministerial, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administra-

ciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o, en su caso, recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Madrid, 26 de julio de 2006.—El Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, P. D. (Orden EHA/3923/2004, de 22 de octubre), el Secretario de Estado de Economía, David Vegara Figueras.

14658 *RESOLUCIÓN de 20 de julio de 2006, del Instituto de Crédito Oficial, por la que se hace pública la información contenida en el resumen de las cuentas anuales del ejercicio 2005.*

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del art.º 136 de la ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y el número Tercero de la Resolución de 23 de diciembre de 2005, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se determina el contenido mínimo de la información a publicar en el «Boletín Oficial del Estado» por las entidades del sector público estatal empresarial y fundacional que no tengan obligación de publicar sus cuentas anuales en el registro mercantil, se hace pública la información contenida en el resumen de las cuentas anuales del Instituto de Crédito Oficial correspondientes al ejercicio 2005, que figura como anexo a esta Resolución.

Madrid, 20 de julio de 2006.—El Presidente del Instituto de Crédito Oficial, Aurelio Martínez Estévez.